



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320210074600
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO ARELIS SOFÍA ACOSTA DE ALBA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real presentada por de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la señora ARELIS SOFÍA ACOSTA DE ALBA, fue solicitada la corrección del auto que aprobó la liquidación de costas efectuada por secretaría el 9 de noviembre de los corrientes, teniendo que, en efecto, secretaría incurrió en un error involuntario, toda vez que registró como partes la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra el señor LUIS ALBERTO MATURANA FERNÁNDEZ, cuando lo correcto es la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la señora ARELIS SOFÍA ACOSTA DE ALBA. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciséis (16) de noviembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320210074600

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO ARELIS SOFÍA ACOSTA DE ALBA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar el auto que resolvió aprobar la liquidación de costas efectuada, calendado 9 de noviembre de los corrientes, hallando que en efecto se produjo un error involuntario, puesto que se señaló como partes la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra el señor LUIS ALBERTO MATURANA FERNÁNDEZ, cuando lo correcto es la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la señora ARELIS SOFÍA ACOSTA DE ALBA, por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, este despacho corregirá el auto que aprobó la liquidación de costas elaborada por secretaría, en el sentido de indicar que las partes son la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la señora ARELIS SOFÍA ACOSTA DE ALBA.

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Corregir la liquidación de costas proveída el 9 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que las partes son la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la señora ARELIS SOFÍA ACOSTA DE ALBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde5cb8174d5ab779d1bfa131be783f533c242bdcba41b68ed0ce5b3bafcd151**

Documento generado en 16/11/2022 02:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>